STS 2997/2019

Antecedentes del caso

En 2017, el Tribunal Supremo Español recibió una querella formulada por el Fiscal General del Estado por los delitos de rebelión, sedición y malversación contra la presidenta y cinco miembros del *Parlament* de Cataluña. Días posteriores, una persona en representación del partido político VOX interpuso una acusación popular. Por lo tanto, el Tribunal Supremo acordó ampliar la investigación respecto a seis integrantes de grupos parlamentarios y otras personas, quienes en su momento integraron el Gobierno de Cataluña.

Concretamente, se indicó que los acusados participaron como funcionarios públicos en la organización del referéndum independentista y en otras estrategias derivadas de la publicación de la Ley del *Parlament* de Cataluña 20/2017. En tal ley, se plasmaron argumentos justificados en el derecho a la autodeterminación de los pueblos, por ejemplo: i) se incluyeron proclamaciones unilaterales de ruptura con el sistema constitucional, ii) se emitió la declaración de Cataluña como una nueva República, donde se abolía la monarquía constitucional; iii) se solicitó la modificación del régimen jurídico de la nacionalidad de las y los residentes del territorio; y iv) se pugnó por diversas modificaciones a los poderes estatales.

Específicamente, en septiembre del referido año se promulgaron las modificaciones legales para llamar a la ciudadanía catalana para que votaran la independencia de Cataluña. Cabe destacar que previo al mencionado referéndum, se habían emitido diferentes resoluciones judiciales que ordenaron la incautación del material electoral. Incluso, el Tribunal Constitucional español declaró la inconstitucionalidad de la convocatoria de referéndum y emitió múltiples advertencias sobre las sanciones penales que se impondrían si se incumplía dicha resolución.

Posteriormente, en octubre de ese año se realizó el referéndum, no obstante, la Junta Electoral Central declaró que carecían de valor los resultados derivados del mismo. Posteriormente, diversos diputados de dos grupos parlamentarios independentistas firmaron una declaración de independencia de Cataluña. Ante ello, el presidente de la Generalitat de Cataluña compareció ante el Pleno del *Parlament* y solicitó que se suspendieran los efectos de la declaratoria de independencia con el objetivo de emprender un diálogo.

Posteriormente, se presentaron ante el *Parlament* de Cataluña cuatro iniciativas constituyentes, las cuales fueron declaradas nulas por el Tribunal Constitucional español; incluso enfatizó que, si persistía su aprobación, procedería la responsabilidad penal de quienes las suscribieran. En paralelo, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos inadmitió una demanda promovida por una persona, a la cual se le impusieron multas por integrar la administración electoral que incentivó el referéndum.

Ante la tensión política y social del proceso del referéndum, se suscitaron una serie de protestas que provocaron el uso de la fuerza de la Guardia Civil y los Mossos. Tras los anteriores hechos, la Fiscalía interpuso diversas querellas en contra de miembros del Gobierno de Cataluña, por su presunta desatención a la resolución del mencionado Tribunal Constitucional.

Desarrollo de la sentencia

Como consecuencia de los anteriores hechos, la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo emitió una sentencia, en la cual se pronunció sobre las alegadas violaciones a los derechos fundamentales de las personas acusadas. Específicamente, la defensa de un procesado se pronunció sobre la ilegalidad de la sobreprotección de la unidad territorial de España. Al respecto, la Sala de lo Penal argumentó que la defensa de la integridad territorial no es exclusiva de la Constitución española, sino que es común en diversas constituciones europeas, por lo que las actuaciones judiciales respondían al Estado democrático de derecho.

Las defensas de siete procesados reclamaron violaciones al derecho a la tutela judicial efectiva y a un proceso con las debidas garantías de defensa, en relación con el derecho a utilizar el catalán como lengua en el juicio y con la obligación de remitir la causa penal a los tribunales catalanes. En el desarrollo de las audiencias, la Sala de lo Penal rechazó que los interrogatorios se llevaran mediante traducción simultánea, por la posible afectación al principio de publicidad. No obstante, la Sala asentó que se contrataron dos intérpretes, pero ninguno de los acusados quiso valerse de ellos. Además, enfatizó que dada la fluidez con la que ellos se comunicaban en castellano, no se vulneró su derecho a expresarse en su idioma.

En este sentido, la Sala de lo Penal reconoció que el artículo 3° de la Constitución española protege al plurilingüismo, pero no otorga un derecho incondicional al uso de la lengua de la comunidad autónoma en actuaciones procesales, cuando las mismas se realicen fuera del territorio al que es propia. Por otra parte, las defensas alegaron la violación al derecho a la doble instancia. Al respecto, la Sala indicó que tal derecho no se vulneró porque el Convenio Europeo de Derechos Humanos contempla una excepción al mismo, la cual consiste en que no existirá una segunda instancia cuando la persona haya sido juzgada por el más alto órgano jurisdiccional, como en este caso.

Aunado a ello, la Sala enfatizó la pertinencia de la prisión preventiva como medida cautelar aplicable para el tratamiento de los delitos imputados. En la misma línea, desestimó el alegato de la defensa consistente en que la violación a la presunción de inocencia deriva de las declaraciones criminalizadoras que brindó una Secretaria de Estado a un medio internacional,

sobre este caso. Específicamente, se consideró que dichas declaraciones carecían de capacidad para influir en la valoración probatoria del Tribunal Supremo.

Las defensas igualmente estimaron vulnerado el principio de legalidad, derivado de la supuesta penalización de conductas que eran expresiones de los derechos fundamentales de los procesados e incluso indicaron que los hechos penados eran imposibles de prever por la ciudadanía. La Sala desestimó tales argumentos porque derivado de un examen de razonabilidad, consideró que la calificación jurídica de los hechos imputados eran conformes con el principio de legalidad. Por otro lado, los procesados alegaron que se vulneraron sus derechos a la integridad física y moral, ya que los actos policiales ejercidos en su contra constituyeron tortura. Al respecto, la Sala Penal refirió que las actuaciones de la Guardia Civil y los demás cuerpos policiales se analizarían en otro proceso diverso al asunto en comento.

Luego, las defensas alegaron que se transgredió su "derecho a decidir" e incluso los actos constitutivos del delito de rebelión estaban justificados por un juicio ponderativo, el cual estaba amparado por los ordenamientos internacionales que reconocen la autodeterminación de los pueblos. En respuesta, la Sala Penal destacó que el referido derecho a decidir no existe en el marco jurídico internacional ni nacional, ya que no se encuentra dentro del derecho a la autodeterminación. Efectivamente, la autodeterminación y sus límites responden a la preexistencia de una situación colonial que no se actualiza en este caso.

En este punto, los procesados indicaron que se debían tomar en cuenta otras experiencias comparadas de declaraciones de independencia. Sin embargo, la Sala de lo Penal argumentó que en este caso no era posible sugerir soluciones políticas a un problema de raíces históricas. Por el contrario, señaló que únicamente le correspondía examinar si las personas procesados incurrieron en hechos delictivos derivado de la declaración unilateral de independencia. Aunado a ello, la Sala enfatizó que el llamado derecho a decidir sólo puede construirse a partir de un permanente desafío político que ataca el pacto constitucional. Por lo tanto, la existencia de tal derecho es una aspiración política que conlleva desacatos constitucionales.

Asimismo, las defensas alegaron que los derechos constitucionales como la libertad de expresión, el derecho de reunión, la libertad ideológica y el derecho a la representación política eran excluyentes de antijuridicidad. Sin embargo, la Sala Penal consideró que las conductas imputadas no se relacionaban con el ejercicio de dichos derechos, sino con una simulación jurídica que no atendió los mandatos constitucionales y provocó el referéndum y la declaración unilateral de independencia.

Finalmente, la Sala Penal valoró que los hechos imputados configuraron el delito de sedición. Así, enfatizó que ese delito exige como medio comisivo el alzamiento tumultuario y tiene la finalidad de derogar la efectividad de leyes o el cumplimiento de órdenes o resoluciones de funcionarios en el ejercicio legítimo de sus funciones. Aunado a eso, consideró que se acreditó un concurso de delitos entre el tipo de sedición y los delitos de malversación de caudales públicos y desobediencia.

En síntesis, el Tribunal Supremo decide sobre el alegado contexto de vulneración de derechos fundamentales producto de la sobreprotección de la unidad territorial de España: La protección de la integridad territorial es común en las constituciones europeas. Ninguna Constitución europea avala el derecho a decidir. La activación de un verdadero proceso constituyente -en eso consistió la aprobación de las leyes fundacionales y del referéndum- al margen del cuadro jurídico previsto para la reforma constitucional, tiene un incuestionable alcance penal que, en función del medio ejecutivo empleado para su efectividad, deberá ser calificado como delito de rebelión o sedición. El alzamiento tendencialmente dirigido a la comisión del delito de rebelión exige como presupuesto que éste sea público y violento. La violencia ha de ser instrumental, preordenada a los fines del delito, y también funcional, pues es violencia para lograr la secesión, no violencia para crear un clima en que se haga más viable una ulterior negociación. Más allá de la mera actuación en grupo, la sedición exige como medio comisivo el alzamiento tumultuario y tiene la finalidad de derogar de hecho la efectividad de leyes o el cumplimiento de órdenes o resoluciones de funcionarios en el ejercicio legítimo de sus funciones. La malversación reprueba la conducta del funcionario público encargado del patrimonio público que, quebrantando los vínculos de fidelidad y lealtad que le corresponden por el ejercicio de su función, causa un perjuicio al patrimonio.

Resolutivos

Por todo lo reseñado, la Sala Penal declaró la culpabilidad de cuatro acusados por los delitos de sedición en concurso con malversación agravada y les impuso una pena de prisión e inhabilitación absoluta de 12 a 13 años. Asimismo, condenó a cinco procesados también por el delito de sedición, pero con penas de prisión e inhabilitación absoluta de 9 a 12 años. Luego, declaró la responsabilidad de tres acusados en el delito de desobediencia y les decretó diversas multas. Finalmente, absolvió a todos los acusados del delito de rebelión y organización criminal.